

RESOLUCIÓN No. 392

**PROPUESTA PARA LA RECAUDACIÓN DE
CUOTAS ADEUDADAS AL INSTITUTO**

La JUNTA INTERAMERICANA DE AGRICULTURA, en su Duodécima Reunión Ordinaria,

VISTO:

El documento IICA/JIA/Doc.275a, "Financiamiento del IICA: Recomendaciones del Comité Ejecutivo sobre Recaudación de Cuotas Adeudadas".

CONSIDERANDO:

Que el Instituto continúa enfrentando serias dificultades financieras como resultado del incumplimiento en el pago de los aportes de cuotas por parte de algunos de sus Estados Miembros en su obligación de sostener al Instituto mediante el pago oportuno de cuotas, lo cual compromete seriamente su viabilidad financiera y afecta la cooperación que la Institución brinda en las Américas;

Que dicho déficit limita la capacidad del Instituto para cumplir con su mandato e iniciar nuevos programas que sean coherentes con la implementación de la Declaración de Bávaro, del Plan de Acción AGRO 2003-2015, del Plan de Mediano Plazo 2002-2006 del Instituto y para atender otras demandas prioritarias de los Estados Miembros;

Que la Comisión Consultiva Especial para Asuntos Gerenciales (Comisión Consultiva), en su reunión realizada entre el 29 y 30 de mayo 2003, recomendó un conjunto de medidas para facilitar la recaudación de las cuotas adeudadas;

Que por medio de la Resolución IICA/CE/Res.392(XXIII-O/03), el Comité Ejecutivo adoptó las medidas recomendadas por la Comisión Consultiva anexas a la indicada resolución e instruyó al Director General que sean puestas en práctica;

Que la JIA ha revisado y ajustado estas medidas a fin de reflejar las observaciones de los Estados Miembros, y de la Dirección General, conforme se establece en el Anexo de esta resolución,

RESUELVE:

1. Instar a aquellos Estados Miembros que adeudan cuotas al IICA a que paguen sus cuotas pendientes al Instituto al más breve plazo, para permitirle cumplir plenamente con sus mandatos.
2. Adoptar las medidas contenidas en el Anexo de esta Resolución.

ANEXO
MEDIDAS PARA LA RECAUDACIÓN DE
CUOTAS ADEUDADAS AL INSTITUTO

I. DEFINICIÓN DE LA SITUACIÓN DE LOS ESTADOS MIEMBROS CON RESPECTO AL PAGO DE CUOTAS

A. Situación al día:

Un Estado Miembro está en “situación al día” cuando se encuentra al día en la totalidad de los pagos de acuerdo con las cuotas asignadas. De conformidad con el Artículo 70 de la JIA, las cuotas se consideran adeudadas a partir del primer día del año de cada ejercicio fiscal. Como excepción y para efectos de esta definición, se considerará al Estado Miembro que ha pagado la totalidad de las cuotas al 30 de junio del año en curso, en situación al día.

B. Situación regular:

Un Estado Miembro es considerado en “situación regular” cuando adeuda las cuotas para no más de dos ejercicios fiscales. Para efectos de esta disposición, el Estado Miembro que al 30 de junio adeuda no más de dos cuotas completas esta en situación regular.

C. Situación especial:

Un Estado Miembro es considerado en “situación especial” cuando haya acordado un plan de pagos con el Director General, el cual se encuentra en ejecución. Para efectos de esta disposición, el Estado Miembro que al 30 de junio adeuda la cuota del año en curso más una cantidad mayor que la de una cuota completa de ejercicios fiscales anteriores y que ha acordado un plan de pago con el Director General, el cual se encuentra en cumplimiento y con al menos un pago realizado durante el año en curso, está en situación especial. Una vez que un Estado Miembro en “situación especial” haya reducido sus cuotas adeudadas a dos o menos de dos cuotas completas, será considerado “regular”.

D. Situación en mora:

Un Estado Miembro es considerado en “situación en mora” cuando adeuda la cuota del año en curso más una cantidad mayor que una cuota completa de ejercicios fiscales anteriores. Para efecto de esta disposición, el Estado Miembro que al 30 de junio adeude la cuota del año en curso más una cantidad mayor que una cuota completa de ejercicios fiscales anteriores y que no disponga de un plan de pago acordado y en cumplimiento, está en situación en mora.

II. DISPOSICIONES GENERALES PARA ALENTAR EL PAGO OPORTUNO DE LAS CUOTAS

- A. Que aplican a los Estados Miembros que están al día o en situación regular:
1. Tendrán derecho a voto en el Comité Ejecutivo y la JIA.
 2. Podrán ser anfitriones de reuniones del IICA.
 3. Podrán postular candidatos al puesto de Director General.
 4. Podrán postular candidatos a cargos en Comités.
 5. Tendrán preferencia los nacionales de estos Estados Miembros en las contrataciones que hace el IICA.
 6. Se podrá asignar presupuesto adicional de cuotas para la Oficina en el país, como resultado de la aplicación de reducción en presupuesto a Oficinas en Estados Miembros en situación en mora, si la recaudación de cuotas lo permite.
 7. Son elegibles para ser miembros de la CCEAG.
- B. Que aplican a los Estados Miembros que están en situación especial:
1. Tendrán derecho a voto en el Comité Ejecutivo y la JIA.
- C. Que aplican a los Estados Miembros que están en situación en mora, según el grado de atraso:
1. Estados Miembros que deben cuotas por más de dos ejercicios fiscales completos.
 - i. Suspensión del derecho a voto, de acuerdo con el artículo 24 de la convención sobre el IICA¹.
 2. Estados Miembros que deben cuotas de tres ejercicios fiscales completos:
 - i. Suspensión del derecho a voto, de acuerdo con el artículo 24 de la Convención sobre el IICA¹.
 - ii. Reducción del 20% del presupuesto anual de cuotas de la Oficina en el país.
 3. Estados Miembros que deben cuotas de cuatro ejercicios fiscales completos:
 - i. Suspensión del derecho a voto, de acuerdo con el artículo 24 de la convención sobre el IICA¹.

¹ La Convención en su Artículo 24, el Reglamento de la JIA en su Artículo 69 y el del Comité Ejecutivo en su Artículo 77, establecen la norma para la suspensión del derecho a voto. Para detalles en la aplicación de esas disposiciones ver la ayuda memoria incluida en el documento: *Convención y Reglamentos Básicos del IICA*, Serie Documentos Oficiales No. 22, pp. 25-35

- ii. Reducción del 40% del presupuesto anual de cuotas de la Oficina en el país.
 - iii. Cobro adicional para la administración de proyectos financiados con fondos de los gobiernos, para ser abonado a sus cuotas adeudadas.
4. Estados Miembros que deben cuotas de cinco o más ejercicios fiscales completos:
- i. Suspensión del derecho a voto, de acuerdo con el artículo 24 de la convención sobre el IICA¹.
 - ii. Reducción de las acciones del IICA en el país.
 - iii. Cierre de la Oficina del IICA en el país (como última y extrema medida y que debe ser adoptada teniendo en consideración los costos asociados con la reapertura de la Oficina, y que dichos costos deben correr a cargo del país, en el caso de que el país se ponga al día en el pago de sus cuotas o formalice un arreglo de pago con el Instituto).
5. La CCEAG recomienda que la Dirección General considere otras alternativas para alentar el pago de las cuotas.

III. CONDICIONES PARA EL PLAN DE PAGO DE UN ESTADO MIEMBRO

- A. Un pago inicial mínimo de una cuota anual, y un plazo máximo de 24 meses para el pago de la deuda acumulada.
- B. El plan debe considerar el pago de la cuota de los ejercicios sucesivos, para no generar nuevas deudas.
- C. Presentar al IICA un plan de pago, suscrito y formalizado Gobierno-Instituto.
- D. No considerar aportes especiales de personal, oficinas, comunicaciones, etc., como pago de cuotas atrasadas, sino como alternativa de apoyo a finanzas del IICA.
- E. Otras propuestas que realicen los países miembros, sujetas a evaluación por el Instituto.

IV. DISPOSICIONES ESPECIALES Y TRANSITORIAS PARA 2003 PARA LOS ESTADOS MIEMBROS QUE ESTÁN EN “SITUACIÓN EN MORA”.

- A. No obstante las condiciones establecidas para el Plan de Pagos indicado en la parte III, cualquier Estado Miembro que deba más que dos años de cuotas y que formalice un Plan de Pagos con el Director General antes del 31 de diciembre de 2003, que satisfaga las condiciones que se indican a continuación, será eximido de la aplicación de estas medidas con respecto a la deuda acumulada hasta el 31 de diciembre de 2003, siempre y cuando cumpla con dicho Plan. Las condiciones son las siguientes:

1. Para 2004 y cada año siguiente, el Estado Miembro deudor pagará al IICA un monto igual o mayor al 150% de su cuota anual aprobada por la JIA hasta que la deuda sea plenamente cancelada;
 2. Para 2004, el Estado Miembro pagará antes del 30 de junio por lo menos un 50% de la cuota de ese año de acuerdo con lo indicado en el punto anterior;
 3. El Plan de Pagos deberá ser suscrito por las autoridades competentes del Estado Miembro deudor;
 4. El no cumplimiento con el Plan de Pagos resultará en la inmediata imposición de las medidas previstas en este documento.
- B. Para los Estados Miembros que no están en condiciones de aprovechar las disposiciones transitorias en la Parte IV(A) de este documento, se aplicarán los incentivos siguientes:
1. Como incentivo especial al proceso de concretar planes de pago, como excepción y para efectos del Artículo 24, se podrá aplicar el pago de una cuota completa al año en curso, siempre y cuando el Estado Miembro haya acordado un calendario de pagos y este se mantenga en cumplimiento.
 2. A Estados Miembros que deben cuotas de cinco o más ejercicios fiscales completos, antes de proceder al cierre de la oficina, se les otorgará un plazo adicional hasta el 31 de diciembre 2003, para ponerse en ejecución su plan de pagos, para aplicar el status de situación especial.
 3. Con el pago de una cuota anual y el establecimiento de un calendario para el pago de al menos 50% del adeudo en un plazo de 24 meses, como excepción se podrán considerar otras propuestas del Estado Miembro, como aportes en moneda nacional, en especie o valores negociables, para la cancelación del otro 50% del adeudo.

V. CONSIDERACIÓN ESPECIAL PARA LOS APORTES QUE REALIZAN LOS ESTADOS MIEMBROS QUE HOSPEDEN REUNIONES DEL COMITÉ EJECUTIVO O DE LA JIA

- A. Si bien muchos Estados Miembros tienen interés en servir de país anfitrión para las reuniones del Comité Ejecutivo y de la JIA, no pueden, debido a los costos adicionales que a menudo genera su celebración. El Comité Ejecutivo y la JIA podrían considerar la posibilidad de sufragar parte de dichos costos para aquellos países que estén al día en el pago de sus cuotas o en el cumplimiento de un plan de pagos.